



Resolución Directoral

Piura 30 MAYO 2022

VISTO: El Memorando N°115-2022/DRSP-4300205, de fecha 04 de mayo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, que se desprende el Expediente Judicial N° 0183-2021-0-2001-JR-LA-08 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que contiene el expediente N° 0183-2021-0-2001-JR-LA-08, ha expedido la Resolución Número Doce, de fecha 04 de mayo de 2022, en la que dispone: Téngase por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y cúmplase con lo ejecutoriado y REQUIERE, que la Dirección Regional de Salud Piura y Gobierno Regional de Piura cumpla con pagar a favor de don **JULIO CESAR MECA GIL**, la suma ascendente a S/. 11,000.00 (ONCE MIL CON 00/100 SOLES) por lucro cesante y daño moral, más los intereses legales, así como los costos del proceso a favor del actor la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), más el 5% de este monto al Colegio de Abogados de Piura, esto es la suma de S/. 75.00 (Setenta y cinco y 00/100 soles). (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N°110-01-2611125 perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar e este despacho;

Requírase, dicho pago a la parte demandante Dirección Regional de Salud Piura y Gobierno Regional de Piura cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo N°46 del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N°30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°003-202-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en el artículo 713° y siguientes del código procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipos de medidas de la ley franquea;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 044-2018/GRP-100010, de fecha 16 de mayo de 2018, la Secretaria General de Gobierno Regional Piura, nos remite el Informe N° 033-2018/GRP-110000, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, precisa los procedimientos de pago de obligaciones por mandato judicial conforme la Ley N° 30137 en las resoluciones administrativas;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, demandas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, penal o administrativa que la ley señala. Igualmente señala que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni notificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni recortar procedimiento en trámite;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;



Resolución Directoral

Piura 30 MAYO 2022

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a favor de don JULIO CESAR MECA GIL, DNI N° 02792992, la suma de S/. 11, 000.00 (Once Mil con 00/100 soles) por concepto de lucro cesante y daño Moral; la suma ascendente de S/. 829.73 (Ochocientos Veintinueve con 73/100 soles) por concepto de intereses legales; la suma ascendente de S/. 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/10 soles) por concepto de costo del proceso, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (expediente judicial N° 0183-2021-0-2001-JR-LA-08);

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor del Colegio de Abogados de Piura la suma ascendente a S/. 75.00 (Setenta y cinco y 00/100 soles) que es equivalente al 5% de costo de proceso, el mismo, que se deberá abonar a la cuenta N°110-01-2611125 - Caja Piura, en cumplimiento al mandato judicial;

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas;

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.5.5.1.1.1 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, en la Cadena Funcional 20 006 0008 9999 0003 00001 Meta 0110.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al administrado, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con la formalidad establecida en el artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEXTO. - Hágase de conocimiento al Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional y Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo personal.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

FAM/JDPP/SFV/vvp.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL